República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-67689514-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: EX-2023-49875694- -APN-SGASAD#TFN; SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA; SENTENCIA.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS S/RECURSO DE APELACIÓN"**, expediente N° **EX-2023-49875694- -APN-SGASAD#TFN**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA Nº 6435 dictada en la Actuación Nº 12210-1389-2010, mediante la cual se le formula cargo por la suma de u$s9.535,39 en concepto de tributos (DI, estadística e IVA) y de $31.926 en concepto de IVA adicional y ganancias, con más los intereses establecidos en el art. 794 del C.A, en su carácter de garante del importador "Laboratorios Federales Argentinos S.A.", a la que se le imputa la comisión de la infracción tipificada por el art. 970 del C.A., en relación con el DIT Nº 07 073 IT14 001340 G. Plantea la prescripción de la acción del fisco para percibir tributos. Solicita se cite al importador y al despachante de aduana interviniente para que acompañen la documentación obrante en su poder. Sostiene la improcedencia del reclamo de los rubros IVA adicional y ganancias. Opone como límite de su responsabilidad el monto máximo garantizado. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal y solicita que se revoque la resolución apelada, con costas.

Asimismo, la recurrente por presentación IF-2023-56154691-APN-DTD#JGM e IF-2023-56153606-APN-DTD#JGM del 17/5/2023 informa en autos "***acredito que el Tomador ha cancelado los Tributos reclamados a mi mandante en autos*** *por la suma de $2.255.258,62 y a su vez lo ha acreditado ante la DGA en el* ***sumario administrativo Expte. 12210-1389-2010*** *iniciado contra la firma* ***LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A.*** *por presunta infracción cometida al art. 970 del C.A, al no haber acreditado la re-exportación de la mercadería importada bajo destinación de importación temporal a territorio aduanero, mediante el* ***Despacho de Importación Temporal Nro. 07 0731 IT14001340 G****, y con motivo de la fianza emitida por mi mandante documentada por la* ***Póliza de caución Nro. 3890442262.-*** *conforme se desprende de la*

documental acompañada". Adjunta a esta presentación un comprobante VEP y una nota emitida por el importador dirigida al Departamento Contencioso del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros del 12/5/2013.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado conferido en autos. Expone sus argumentos respecto de la cuestión de fondo. Se allana parcialmente respecto de los rubros IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, y adjunta la autorización que se le otorgara a tal efecto (v. autorización IF-2023-01736368-AFIP-DEJUDI#SDGTLA embebida al IF-2023-93646864-APN-DTD#JGM de autos). Ofrece como prueba la Actuación N° 12210-1389-2010 que adjunta digitalmente a su presentación. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que, oportunamente, se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

III.- Que la recurrente solicita por IF-2023-121869890-APN-DTD#JGM se intime al fisco a expedirse respecto del pago efectuado por el tomador (acreditado en autos en fecha 17/05/2023), acredite su afectación como cancelatorio de los tributos reclamados y se proceda a la liberación de la garantía en cuestión. El fisco contesta dicho traslado e informa que "*de las constancias de las actuaciones administrativas agregadas a este expediente en el IF-2023-93646600-APN-DTD#JGM, luce que este Servicio Aduanero ha generado las LMAN 23 073 LMAN 044685 P y 23 073 LMAN 048921 M, correspondientes a la Destinación 07 073 IT14 001340 G. (v. fojas 103/104)*". En cuanto a la solicitud de liberación de la garantía peticionada por la recurrente, la representante fiscal indica que "*ésta área no es competente para efectuar la liberación de la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Anexo B21 de la DI-2022-255-E-AFIPAFIP, **siendo competencia de la Sección Operativa y Registral de Importación de la Dirección de Aduana de Ezeiza**, tal como surge del Anexo B16 de la misma Disposición. Máxime considerando que la actora manifiesta que no desiste de la acción ni el derecho involucrado en autos*".

IV.- Que por PV-2025-57695699-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y mediante IF-2025-60952704-APN-VOCXX#TFN se pasan a sentencia.

V.- Que de la compulsa de la Actuación SIGEA N° 12210-1389-2010 surge que, en cuanto interesa a efectos de la presente, a fs. 96/98 se dicta la resolución apelada en autos con fecha 12/07/2019. A fs. 101/102 obra la Nota del importador "LAFEDAR" e impresión de pantalla de Consulta de Sub Cuenta SIM del 12/5/2023 mediante la cual expresa "*me notifico de la corrida de vista y autorizo el cobro de la multa y los tributos tomando el importe de los fondos disponibles que se encuentra en la subcuenta S.I.M. cuya pantalla acompaño*". A fs. 103/104 se glosan los Comprobantes de pago de la liquidación manual 23073LMAN044685P y 23073LMAN048921M del 18/05/2023 ambos correspondientes al "Documento referencia: 07073IT14001340G". En particular, el Comprobante Nº 23073LMAN048921M indica que comprende los conceptos de "Derechos de importación, tasa de estadística, e IVA".

VI.- Que con relación al allanamiento parcial formulado por la representación fiscal, cabe poner de manifiesto que la Instrucción General IG-2021-13-E-AFIP-AFIP remite a lo resuelto en los autos "Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ EN - DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas", sentencia de la CSJN del 26/11/2019 donde se analizó si la Aduana se encontraba facultada para exigir el pago de las percepciones del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias conforme a lo establecido en las Resoluciones Generales Nros. 3.431 (DGI) y 3.543 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, luego de vencidos los plazos correspondientes a las declaraciones juradas en las que resultan computables esos tributos.

En el citado precedente el Máximo Tribunal determinó que *"…cerrado el término para presentar la declaración jurada de los tributos aquí examinados, se extingue la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepciones, en razón de cesar la función que estas cumplen en el sistema tributario (arg. Fallos: 302:504; 303:1496), ya que en dicha oportunidad nace el derecho del Fisco a percibir el gravamen, es decir la obligación resultante del período fiscal*.".

Que en el apartado "E" de la referida Instrucción denominado "Pautas Aplicables", se instruye a las Jefaturas inmediatas para que autoricen a los letrados de sus respectivas áreas, entre otros medios, a "Allanarse a las demandas y recursos que interpongan los administrados ante el Tribunal Fiscal de la Nación".

Que, en ese orden de ideas, atento la autorización conferida por IF-2023-01736368-AFIP-DEJUDI#SDGTLA por el Departamento Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 1143 del C.A., corresponde tener por allanada parcialmente a la D.G.A. con respecto a los rubros IVA adicional e impuesto a las ganancias.

VII.- Que, en ese sentido, cabe reseñar que -como se dijo- mediante la Resolución DE PRLA Nº 6435 dictada en la Actuación Nº 12210-1389-2010, se intima al importador "Laboratorios Federales Argentinos S.A." y a la recurrente, en su carácter de garante de la obligación tributaria asumida en relación con la DIT Nº 07 073 IT14 001340 G, al pago en concepto de tributos por la suma de u$s9.535,39 correspondientes a derechos de importación, tasa de estadística e IVA, y la de $31.926 en concepto de IVA adicional y ganancias.

Que en el caso de autos, la suma adeudada al fisco en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA fue cancelada por el importador según el Comprobante de pago de la liquidación manual Nº 23073LMAN048921M. Respecto de las percepciones IVA adicional y ganancias, el fisco se allana parcialmente al recurso de autos, en los términos expresados en el Considerando VI.- del presente. En consecuencia, atento la autorización conferida por IF-2023-01736368-AFIP-DEJUDI#SDGTLA por el Departamento Judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 1143 del C.A., corresponde tener por allanada parcialmente a la D.G.A. al recurso de autos, en cuanto a los rubros IVA adicional e impuesto a las ganancias.

VIII.- Que las costas deben ser impuestas al Fisco, tanto en relación con el reclamo por tributos como por el allanamiento, respecto de este último en cuanto se trata del mismo organismo que dio origen a la actuación administrativa en la que recayera la resolución sancionatoria cuya apelación motivó el presente, por lo cual la actora se vio obligada a litigar (art. 70 del CPCCN).

IX.- Que atento la forma en que se resuelve el presente, torna inoficioso el examen de las demás cuestiones planteadas.

Por ello, **voto por**:

1.- Tener por allanada parcialmente a la D.G.A. al recurso de autos, en cuanto a los rubros IVA adicional e impuesto a las ganancias, exigidos en la Resolución DE PRLA Nº 6435 dictada en la Actuación Nº 12210-1389-2010.

2.- Declarar que el recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución DE PRLA Nº 6435 dictada en la Actuación Nº 12210-1389-2010, en cuanto intima al pago de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, ha devenido abstracto.

3.- Imponer las costas a la D.G.A.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Tener por allanada parcialmente a la D.G.A. al recurso de autos, en cuanto a los rubros IVA adicional e impuesto a las ganancias, exigidos en la Resolución DE PRLA Nº 6435 dictada en la Actuación Nº 12210-1389-2010.

2.- Declarar que el recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución DE PRLA Nº 6435 dictada en la Actuación Nº 12210-1389-2010, en cuanto intima al pago de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, ha devenido abstracto.

3.- Imponer las costas a la D.G.A.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.06.23 18:39:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.06.23 23:10:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.06.24 09:37:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.24 09:38:17 -03:00